

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ MILA PATIÑO MORALES Y OTRAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ARANGO ESCOBAR Y OTROS
RADICADO	17001-40-03-005-2021-00502-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	524

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ídem, el día **doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial

exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás, contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

III.1.1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Escritura Pública No. 1.597 del 06 de agosto de 1983 protocolizada por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- 1.2. Escritura Pública No. 483 del 30 de marzo de 1984 emanada de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas.
- 1.3. Escritura Pública No. 1.594 del 04 de octubre de 1985 extendida por la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas.
- 1.4. Escritura Pública No. 814 del 21 de julio de 1986 emanada de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas.
- 1.5. Escritura Pública 593 del 15 de marzo de 1991 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- 1.6. Recibo del Impuesto Predial Unificado No. 71522532.
- 1.7. Recibo del Impuesto Predial Unificado No. 32813609.
- 1.8. Paz y salvo del Impuesto Predial Unificado del predio con ficha catastral No. 104000004680110000000000.
- 1.9. Registro civil de nacimiento de LUZ MILA PATIÑO MORALES.
- 1.10. Registro civil de nacimiento de GERALDINE PATIÑO PATIÑO.
- 1.11. Registro civil de nacimiento de MARÍA AYLI PATIÑO PATIÑO.
- 1.12. Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ MILA PATIÑO MORALES.
- 1.13. Copia de la cédula de ciudadanía de GERALDINE PATIÑO PATIÑO.
- 1.14. Copia de la cédula de ciudadanía de MARÍA AYLI PATIÑO PATIÑO.
- 1.15. Registro de Defunción de WILLIAM PATIÑO AGUIRRE.
- 1.16. Letra de cambio de fecha 15 de julio de 1993.

- 1.17. Documento de refinanciación del año 1993 emitido por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.
- 1.18. Orden de consignación No. 1342523.
- 1.19. Documento de INURBE GRANAHORRAR donde se constata el recibo de 120167.
- 1.20. Orden de consignación INURBE de agosto 05 de 1994.
- 1.21. Misiva suscrita por WILLIAM PATIÑO AGUIRRE dirigida al gerente liquidador del INURBE tendiente a solicitar la realización de la escritura del bien adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial.
- 1.22. Misiva del 16 de octubre de 2020 donde el doctor Juan Manuel Ocampo Mejía solicita se proceda con la revocatoria de la resolución No. 0660 del 08 de abril de 2010.
- 1.23. Solicitud de independizaciones urbanas de acueducto.
- 1.24. Formato de Aguas de Manizales S.A. ESP en respuesta a la solicitud para valorar la acometida de acueducto y alcantarillado del predio ubicado en la carrera 42 11ª 58 Piso. 2.
- 1.25. Certificado de vecindad emitido en favor de LUZ MILA PATIÑO MORALES.
- 1.26. Misiva ES-12009 del 23 de septiembre de 2013 emanada del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.
- 1.27. Formulario diligenciado por WILLIAM PATIÑO AGUIRRE correspondiente a la solicitud de ocupantes de inmuebles de propiedad del Instituto de Crédito Territorial.
- 1.28. Comunicado radicado bajo el número 2014ER0042609/GER-157883-2014 suscrito por el coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 1.29. Comunicación ES-1343-16 del 19 de septiembre de 2016 emanada de la Alcaldía de Manizales.
- 1.30. Declaraciones notariales extrajudiciales Nos. 552, 534, 1.500, 1.499, 125.
- 1.31. Formato debidamente de asuntos ambientales suministrado por la Corporación Autónoma Regional de Caldas y suscrito por José Manuel Ocampo Mejía.
- 1.32. Respuesta oficio No. 2021-EI-00000825.
- 1.33. Certificación del 14 de enero de 1999 rubricada por la liquidadora de asuntos del Instituto de Crédito Territorial.

- 1.32. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-58565.
- 1.33. Certificado especial de pertenencia No. 2021-100-1-76380.
- 1.34. Registro de defunción de HUMBERTO ARANGO ESCOBAR.
- 1.35. Cuenta de cobro en favor de ABERLARDO TABARES SANTAFE y a cargo de LUZ MILA PATIÑO de fecha 07 de mayo de 2018.
- 1.36. Cuenta de cobro en favor de LÁZARO DE JESÚS MORALES OSORIO y a cargo de LUZ MILA PATIÑO de fecha 30 de diciembre de 2012.
- 1.37. (2) Recibos de pago del 06 de junio de 2012 por concepto de compra de tubería y soldadura.
- 1.38. Factura de venta No. 5489 del 19 de enero de 2013.
- 1.39. Factura de venta No. 526 del 05 de mayo de 2012.
- 1.40. Factura de venta No. 18311 del 01 de octubre de 2015.
- 1.41. Factura de venta No. 558421 del 23 de abril de 2012.
- 1.43. Factura de venta No. 566103 del 15 de mayo de 2012.
- 1.44. Factura de venta No. 561563 del 02 de mayo de 2012.
- 1.45. Factura de venta No. 7124.
- 1.46. Factura de venta Nos. 1037, 122294 del 01 de mayo de 2018.
- 1.47. Cotización del 01 de mayo de 2012.
- 1.48. Recibos del 16 de junio de 2012 por valor de \$ 26.600; del 18 de junio de 2012, del 30 de noviembre de 2013, del 15 de mayo de 2012; 09 de octubre de 2015, del 28 de agosto de 2015, del 08 de mayo de 2018, sin fecha por valor del \$46.500 de la Ferretería Estambul, del 01 de junio de 2018 por valor de \$ 60.000, 08 de mayo de 2018 por valor de \$ 81.900, del 26 de mayo de 2018 por valor de \$ 24.400, del 29 de agosto de 2019 por valor de \$ 120.000, del 15 de mayo de 2012 por valor de \$ 319.200, del 15 de mayo del 2019 por valor de \$ 14.000;
- 1.49. Remisión del 19 de junio de 2012 por valor de \$ 109.850, del 8 de junio de 2012 por los valores de \$ 1.100 y 27.700.
- 1.50. Cotización de Ferretería y Distribuciones por valor de \$ 7.900.
- 1.51. Facturas de ventas Nos. 36025, 36216, 558424, 0931, 1394, 1386, 0224, 279332, 277901, 5020, 75900, 75779, 72605, 564560, 21117, COCM00000285, COCM00000537, COCM0000065065, MAI00055867, MAI00046374, COG337610, FVP-347671, FVP-215944, 671B00015865
- 1.52. Cotización-Remisión del 06 de julio de 2012 por \$ 170.200 y \$ 65.650.

1.53. Cotización de la Ferretería Construcaldas del 21 de junio de 2012 por valor de \$ 240.000.

1.54. Recibos del 23 de abril de 2012 por valor de \$ 211.000; 05 de febrero de 2012 por valor de \$ 3.500; 02 de mayo del 2012 por valor de \$ 25.000; del 23 de abril del 2012 por valor de \$ 7.800.

1.55. Cotización Ceramigres por valor de \$ 1.963.110; Ferretería El Diamante por valor de \$ 357.400.

1.56. Pedido No. 0246 de DistriAluminios.

1.57. Letra de cambio No. 0246 por valor de \$ 1.740.000.

1.58. Matrícula del servicio No. 397245 Efigas.

III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el testimonio de **JOSÉ LUBIER SÁNCHEZ AGUDELO**, quien declarará sobre los hechos señalados en la subsanación de demanda.

El testigo deberá comparecer de forma presencial el día **doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

La parte interesada estará encargada de su comparecencia. Solo se librarán las citaciones correspondientes si así es requerido por la parte interesada.

III. 1.4. INPECCIÓN JUDICIAL

Tal como lo dispone el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará **doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

III. 1.5. DECLARACIÓN DE PARTE

Se niega el interrogatorio de LUZ MILA PATIÑO, GERALDINE PATIÑO PATIÑO Y MARÌA AYLI PATIÑO PATIÑO, en tanto este tiene como propósito lograr la confesión. Instituto cuya materialización no le es dable promover al apoderado de la misma parte, advertida la finalidad tendiente a la expresión de los hechos contrarios a su interés procesal.

Por otro lado, si lo pretendido es solicitar la declaración de parte, debe ponerse de presente que aunque esta funge como un medio suasorio autónomo, lo cierto es que el ordenamiento procesal no fijó un formalismo especial para su práctica, por lo que al momento de rendir la declaración de oficio, todo lo favorable a la parte, deberá ser apreciado por el juez.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDETERMINADOS

No hizo solicitud especial de pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al profesional ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO, como perito topógrafo.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

1-señalar la cabida y linderos del bien a usucapir.

2-indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 700.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, por la parte demandante, en tanto la demandada se encuentra representada por *curador ad litem*.

Al perito se le concede un término de quince (15) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada el día **doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

V. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

Se les advierte a las señoras **LUZ MILA PATIÑO MORALES, GERALDINE PATIÑO PATIÑO Y MARÍA AYLI PATIÑO PATIÑO**, en calidad de demandantes, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir declaración dentro de la audiencia programada el día **doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

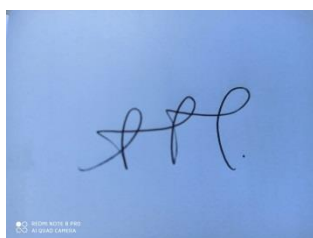
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 038 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria